



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 062-2024-MDA/A

Agallpampa, 14 de febrero de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo No 191-2024, de fecha 06 de febrero de 2024; el **INFORME N.º 0007-2024-MDA-GSMGA-ATM/EEPR**, emitido por la Jefa del Área Técnica Municipal de la Municipalidad, sobre el **RECONOCIMIENTO, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL, CONSEJO DIRECTIVO Y EL FISCAL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO HUANANMARCA DEL CASERIO HUANANMARCA**; **INFORME N.º 059-2024-MDA-GSMGA/DAZS**, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y el **INFORME LEGAL N.º 052-2024-MDA/OGAJ** de fecha 14 de febrero de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que mejor convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de la referencia a fin de emitir opinión jurídica;

Que, el artículo 20º en su numeral 6 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43º del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.; 4.5) Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, mediante **Expediente Administrativo No 191-2024**, de fecha 06 de febrero de 2024, el Sr. AGAPITO NARCIZO BLAS, identificado con D.N.I. 19035474, en calidad de Presidente del Comité Electoral responsable del Proceso de Elección del Consejo Directivo Periodo 2023-2025 y del Fiscal periodo 2023-2026 de la Organización Comunal denominada “**Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Huananmarca**” del Caserio Huananmarca;



Que, conforme al Artículo 14° del D.L. 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco De La Gestión Y Prestación De Los Servicios De Saneamiento, establece:

"Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS.

14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada.

Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento

15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:

- Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- Unidades de Gestión Municipal;
- Operadores Especializados; y,
- Organizaciones Comunales.

15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.

(...).

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, señala:

"Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales

10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:

- Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.
- Establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento, sin perjuicio de las funciones de la SUNASS en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora conforme a lo establecido en la Ley Marco.
- Planificar y programar, en coordinación con los demás niveles de gobierno, la ejecución de los proyectos de inversión en saneamiento, en el marco de la normativa de la materia.

(...).

Artículo 20.- Organizaciones comunales

20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades.

20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS.

(...)

Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural

104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales.

104.2. La SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento.

(...)

Artículo 110.- Organización Comunal

110.1. La Organización Comunal se constituye con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales. Adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado a partir de la autorización y registro de la municipalidad competente.





- 110.2.** La Organización Comunal se constituye sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegidas voluntariamente por la comunidad.
- 110.3.** La estructura de la Organización Comunal está conformada por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Fiscal.
- 110.4.** El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.
- 110.5.** Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden.

Artículo 111.- Autorización y registro de las organizaciones comunales

- 111.1.** La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.
- 111.2.** El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.
- 111.3.** Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:
1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.
 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.
 3. Copia simple del Libro padrón de asociados.
 4. Otros que establezca la normativa sectorial.
- La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.
- 111.4.** Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

Que, mediante **INFORME N.º 0007-2024-MDA-GSMGA-ATM/EEPR**, la Jefa del Área Técnica Municipal de la Municipalidad, remite la Conformidad para el **RECONOCIMIENTO, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL, CONSEJO DIRECTIVO Y EL FISCAL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO HUANANMARCA DEL CASERIO HUANANMARCA**, para ser aprobado mediante acto resolutivo, manifestando que habiendo revisado la documentación correspondiente a los requisitos que establece el artículo 111º del Decreto Supremo No 019-2017-VIVIENDA, para proceder a la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva Municipalidad, no encontró observación alguna.

Que, con **INFORME N.º 059-2024-MDA-GSMGA/DAZS**, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Agallpampa, remite el Informe de Conformidad antes referido, solicitando su aprobación;

Que, mediante **INFORME LEGAL N.º 052-2024-MDA/OGAJ** de fecha 14 de febrero de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre el **Reconocimiento De La Organización Comunal Denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO HUANANMARCA DEL CASERIO HUANANMARCA"**, del Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad; así como de los miembros del Consejo Directivo de la JASS, por un periodo de dos (02) años comprendidos desde el 26-12-2023 al 26-12-2025; y del FISCAL de la Junta Directiva de la JASS por un periodo de tres (03) años comprendidos desde el 26-12-2023 al 26-12-2026. Finalmente disponer su Inscripción y/o Registro en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales correspondiente;



Que, estando a las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER a La ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada “JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO HUANANMARCA DEL CASERIO HUANANMARCA”, del Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad, a razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER a los miembros del Consejo Directivo de la “JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO HUANANMARCA DEL CASERIO HUANANMARCA”, por un periodo de dos (02) años comprendidos desde el 26-12-2023 al 26-12-2025, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		D.N.I.
		H	M	
PRESIDENTE	JUVENCIO ESPINOLA CRUZ	X		19035370
TESORERA	ROSA ELVIRA ALVARADO BARRETO		X	19085631
SECRETARIA	MELVA RODRIGUEZ NERI		X	19085440
VOCAL 1	JUAN FELIPE AGUILAR RAMIREZ	X		19035365
VOCAL 2	JABIEL ASCON LLERENA	X		19034083

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER el FISCAL de la Junta Directiva de la JASS, por un periodo de tres (03) años comprendidos desde el 26-12-2023 al 26-12-2026.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		D.N.I.
		H	M	
FISCAL	MARTINA JULIA BENITES ALFARO		X	40165123

ARTICULO CUARTO. – DISPONER se proceda con la Inscripción y/o Registro de la Organización Comunal Denominada “JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO HUANANMARCA DEL CASERIO HUANANMARCA”, su Consejo Directivo y designación del FISCAL, en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente a la “JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO HUANANMARCA DEL CASERIO HUANANMARCA”, del Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad, para el cumplimiento de sus funciones conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Página Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gilmer García García
ALCALDE